

**DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE REEMPLAZO  
TOTAL DE CONFORMIDAD CON EL  
APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO  
31 DE LA LEY N° 19.880.**

VALPARAÍSO,

31 JUL. 2020

RES. EX. N°:

1480

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Santiago Alberto Bajinay Videla y Marcelo Fabián Urquiola Arévalo; Contrato de reemplazo total de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Iquique, Abner Poza Matus; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 1616 y la inscripción de la embarcación "DOÑA VIVI", matrícula N° 1521, de la Capitanía de Puerto de Iquique, RPA N° 961729; el Informe Técnico N° 3926, de fecha 14 de julio de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; Carta certificada de 21 de febrero de 2020 de la Subdirectora Subrogante de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de enero de 2020, Santiago Alberto Bajinay Videla, cédula de identidad N° 5.177.945-2 como reemplazado y Marcelo Fabián Urquiola Arévalo, cédula de identidad N° 13.640.395-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961729, correspondiente a la embarcación "DOÑA VIVI", matrícula N° 1521, de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción RPA N° 1616 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, del análisis preliminar de los antecedentes acompañados por los solicitantes, y según lo informado por el Informe Técnico citado en Vistos, se ha podido constatar que el contrato de reemplazo, también citado en Vistos, nombra un RPA distinto al que corresponde al permiso de pesca N° 1616 correspondiente al reemplazado.

Que, para resolver la mencionada solicitud, se requirió a Santiago Alberto Bajinay Videla y Marcelo Fabián Urquiola Arévalo, ambos ya individualizados, mediante carta certificada de 21 de febrero de 2020, que se subsanara dicha falta acompañando para tal efecto un nuevo contrato de reemplazo que individualizara correctamente el permiso de pesca del reemplazado con su respectivo RPA, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación a los usuarios de la carta respectiva, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, se le tendría por desistida de su petición, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 31° de la Ley N° 19.880, citada en Visto.



Que, la carta certificada de 21 de febrero de 2020, fue notificada a los solicitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, con fecha 20 de abril de 2020.

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 5 días señalado en el tercer considerando de éste acto, y sin haber sido acompañado por la peticionaria los antecedentes requeridos, se declarará desistida en lo resolutive de este acto la solicitud de inscripción presentada.

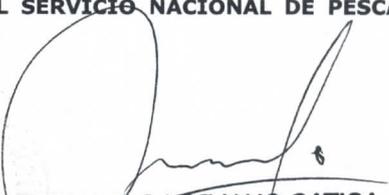
#### RESUELVO:

**1. DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de reemplazo total presentada con fecha 17 de enero de 2020, por Santiago Alberto Bajinay Videla, cédula de identidad N° 5.177.945-2 como reemplazado y Marcelo Fabián Urquiola Arévalo, cédula de identidad N° 13.640.395-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961729, correspondiente a la embarcación "**DOÑA VIVI**", matrícula N° 1521, de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción RPA N° 1616 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**FRM/pce**

**Distribución:**

- Santiago Alberto Bajinay Videla.
- Marcelo Fabián Urquiola Arévalo.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Tarapacá.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.